



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°52

Cali, enero veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por la parte demandante en el cual interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio N°1270 de diciembre 16 de 2021, notificado en estado electrónico el 13 de enero del 2022, para que se revoque la parte resolutoria del numeral segundo, por no ser pertinente respecto al acto de notificación, frente al artículo 438 del C.G.P, toda vez que este artículo hace referencia a los recursos contra el mandamiento de pago. Advierte el despacho que se trató de un error aritmético, situación cuyo remedio jurídico se halla en el artículo 286 del Código General del Proceso, de tal suerte que se procederá con la corrección de rigor, sin impartir trámite adicional al recurso.

Por otro lado, respecto a la mencionada providencia, presentó la parte ejecutante solicitud de adición para que el despacho emita pronunciamiento sobre las cautelas de la demanda. No obstante, se advierte que dichas peticiones fueron objeto de pronunciamiento a través del auto del 12 de enero, por lo que se remitirá copia actualizada de la actuación al extremo actor.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral 2º del auto interlocutorio N°1270 de diciembre 16 de 2021, el cual quedará así:

“Notificar al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Carga procesal en cabeza de la parte ejecutante”.

Téngase el presente proveído como parte integral del auto 1270 antes mencionado.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. ENID BECERRA SARRIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a116a81623d6f8b0036ce52da5772d09c2745815adc4ed2c3f3c086b3e2662b**
Documento generado en 21/01/2022 08:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>